

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JÁLISCO



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

1831/2016

Nombre del sujeto obligado Secretaría de Salud Fecha de presentación del recurso

26 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de marzo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Infundado

La información solicitada no ha sido Afirmativa facilitada, y la fecha límite para entregarla fue excedida..(sic)



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del voto A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1831/2016 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

RECURRENTE: Ò/ā ā æå[Á/Á]{ à l^Ás^Á,^!•[} æÁð aðæÁdt dáGt ÉÁ; 8æ [ÁDÁs^ÁæŠVORÚR

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.------

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 1831/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 once de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información, ante Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, vía Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco; a través de la cual solicitó la siguiente información:

"Información epidemiológica de casos confirmados y sospechosos de Zika para los municipios del estado de Jalisco, está información debe ser desglosada por grupo de edad, año, mes y semana epidemiológica." (sic)

2. El día 24 veinticuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO mediante oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud Jalisco y COPRISJAL, lo cual hizo en los siguientes términos:

"...Al respecto me permito notificarle que su solicitud se clasifica y resuelve como AFIRMATIVA, de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la presente respuesta el Oficio DGSP/DPYCE/D.EPI/OF.278/2016 4233, recibido el día 17 de octubre de 2016, suscrito por la Dirección de Prevención y Control de enfermedades, el cual se emitió como respuesta a la solicitud de información que nos ocupa..."(sic)

3. El ahora recurrente presentó su recurso de revisión, el día 26 veintiséis de àctubrez



de 2016 dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"La información solicitada no ha sido facilitada, y la fecha límite para entregarla fue excedida ...sic

- 4. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 27 veibtisiete de octubre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Salud, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 1831/2016. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.
- 5. El día 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado-Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 31 treinta y uno de octubre del mismo año; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, impugnando actos del sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD, quedando registrado bajo el número de expediente 1831/2016. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337,



340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio CRH/230/2016, el día 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a foja 11 once a 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. El día 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio U.T.3235/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud y COPRISJAL, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto el día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:



BIENESTA

JALISCO



Franspierencia (Deterna Informaci), se advanta que la información soticitada se rostifico en hismos y funtastrantes del dichio medio paticidado (Eletregia vira Holpiesa), si cuar se adjusto el sido DOSPIDENCESIO ERICAS 2782814 4233, suncisto por el Dr. Jorge Maniest Sanchez, González, Direcci General de sistual Probleta, a livesta del cual to le encoprosco de información esocicidad.

I manyone de expendiencia abbento commendo de la solicitud de felomación, que acresión la bajor de participado y interpreto de expendiencia abbento (originato y de las cuciarios se administrações por establicación, que establicación por establicación por establicación de participado y de las cuciarios se administrações por administrações de participado y de las cuciarios se administrações por administrações de participado y de las cuciarios se administrações por administrações de participado y de las cuciarios de las cuciarios

Inche Innte gara la arriuga de la ritorrisción, la vitórino que el dia 12 de Ocubre del afo es curso bar considención del me descrissio lotógracion: cialiro horri e cual la la haritatica al solicitarse el del 24 de Ocubre del mismo mes y alto, en la Palationna Nacional de Transparanção (Sessima informer)

Anora cen, en cumpamento de requiremento del sistemo de Caristiparecco, información música Princicción de label Personales del Elabo de Jalenco, se la Rejudicado neuvamente la respuesta com acto positivo pera major previere del Recurso de Revistro de nos ocicio, asto a vante del corre elementeno <u>major firmanda delizro/jusició com</u> registrato en la Pretaforma Hacional de Transparenti, (susmita elonies).

P100

PROBERO - Se me tanga en sumpo y forma Andendo al Intorgé requando mediente acuerdo de feche di de Nuivembre del 2016, relativo al recurso de revisado 1631/2035

SEGUNDO.- Se large por presentadas las Pruebla Discurilinades Publicas relativos a tos arquienta Socurientos

 Como cersêcudo del Expediente U.T.936/2016, en el gle Biretan todos y cada uno de los accumento de las actuaciones conservase en el expediente referido. Epigeniscolo que consta de 10 capisas;

2. Se annue cope simple de les certificités de la Peladromp Récordus de Transparencia d'assertant homas les saisses antonnes que se neutrant par parte de la Unidea de l'Estadoura, mismas que accellant que ser compide en Berone y Brims couple notificación de la salicitud de intermación, principazión, pur certa de 10 copasis.

3.5 de ameriar copia tempo del concer del 18.1. Est partia del 9 qui aniesto conseguioriates, recodos del institución del Timeraquiamente, la Información Polividad y Protiscopia del Cismo Pennoriase del Estado del Jasaces e del 18.2 d

8. A fin de que se comitione el cumplemento del recursió dell'eventro que nos coupis, se asses, la vegassión de las parábulas en la cual se notificio nuevamente la infogliación a solicitante, (información que consta de 01 copia).

de desarrogar adenuaciamento al tramba de la saficitad de información confirme a la laguación a materia de Transparancia, y se sobressa el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO: Se large proporcionando el seguinta como electronico para recon resilicaciones

SUPRACIÓ EFECTIVO AO HIBLECCIÓN DE ALLACIÓN DE ALLACIÓN DE ALLACIÓN AND ALLACIÓN AND ALLACIÓN DE ALLAC

Marketta .

...." (sic)

X



Asimismo, analizado el informe antes referido y los documentos adjuntos, aunque no fueron ofertados, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, se tomaron como prueba en razón de tener relación con los hechos controvertidos, las cuales fueron recibidos en su totalidad y será admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que se sometieran a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 44 cuarenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Por último, mediante acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado.

Ordenándose glosar a las constancias del presente expediente, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes



CONSIDERANDOS:

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 26 veintiséis de octubre del 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada el día 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 15 quince de noviembre del mismo año, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de presentación del recurso de revisión que nos ocupa
- b) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información con número de folio 03509016.
- c) Copia simple de impresión de pantalla del historial de la solicitud de información con folio 03509016

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- d) Copia certificada del oficio U.T.30405/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud y COPRISJAL
- e) Copia certificada del oficio SSJ/DGP/871-16 suscrito por el Director General de Planeación OPD Servicios de Salud Jalisco
- f) Copia certificada del memorándum SSJ/DGP/DPE/No.186 suscrito por el Jefe de Departamento de Estadística
- g) Copia certificada del oficio DGSP/DPYCE/D.EPI./OF.278/2016 suscrito por el Director de Prevención y Control de Enfermedades
- h) Copia certificada del oficio SSJ-UT/2002/10/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud y COPRISJAL
- i) Copia certificada del oficio SSJ-UT/2002/10/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud y COPRISJAL



- j) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información con número de folio 03509016.
- k) Copia simple de impresión de pantalla del historial de la solicitud de información con folio 03509016
- 9 nueve copias simple correspondientes a impresiones de pantalla del sistema infomex correspondientes a la solicitud de información con folio 03509016
- m) Copia simple del oficio U.T. 1973/10/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud y COPRISJAL
- n) Copia simple del correo electrónico remitido al recurrente de fecha 15 de noviembre de 2016

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y del sujeto obligado en los incisos a, b, c, j, k, l, m, n, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, en cuanto a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado correspondientes a los incisos d, e, f, g, h, i, al tratarse de copias certificadas tendrán valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser INFUNDADO, de acuerdo a los siguientes argumentos:

No asiste la razón al recurrente, esto debido a que el sujeto obligado entregó en dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la respuesta correspondiente a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, esto se puede comprobar con la tabla que se agrega.

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la



procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

OCTUBRE 2016

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
9	10	11 Se presenta solicitud de	12 Día inhábil	13 Día hábil 1	14 Día hábil 2	15
		información				
16	17 Día hábil 3	18 Día hábil 4	19 Día hábil 5	20 Día hábil 6	21 Día hábil 7	22
23	24 Día hábil 8 Se otorga respuesta a la solicitud de información	25	26	27	28.	29

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco Estado de Jalisco Consulta Secretaria Ejecutiva y de Acuerdos ITEI Paso 1. Buscar mis solicitude Paso 2, Resultados de la búsqueda Paso 3. Historial de la solicitud Fecha de Registro Fecha Fin 11/10/2016 07:53 11/10/2016 07:53 11/10/2016 07:53 11/20/2016 07:53 Atendió Paso Inicializar valores Rusistro de la solicitud Notificar por correo meva solicitud ã æå[ÁNA 11/10/2016 07:53 11/10/2016 07:53 Lienipo de casalización Veribe y deturnina scripetencia En Process Secretaria de Salud 11/10/2016 07:53 11/10/2016 07:53 [{ à¦^&a,^Á Estado de Jalisco •[} æÁð åBæÆ 11/10/2016 07:53 11/10/2016 15:23 Secretaria de Salud mar korteinia onipetenia enfica requisitos iempo para Pravenir elecciona las unidades OEdŽÓFÉÁS 8ã[A 11/10/2016 15:23 11/10/2016 15:23 13/10/2016 12:20 11/10/2016 15:23 Secretaria de Salud Estado de Jalisco dernay Definit Plazos Pasolución de la 13/10/2016 12:20 24/10/2016 08:43 En asignación Secretaria de Salud 13/10/2016 12:20 13/10/2016 12:20 En Proceso Estado de Jaliaco 24/10/2016 08:42 24/10/2016 10:41 Secretaria de Salud na el medio de Acceso 24/10/2016 10:41 Determina 24/10/2016 10:42 Secretaria de Salud respuesta ELABORACIÓN oceda la responsta de Via Maria Fernanda Trujillo Secretaria de Sahid RESPUESTA FINAL

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta INFUNDADO el agravio planteado por el recurrente, toda vez



toda vez que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD** notificó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de información que hoy se recurre.

TERCERO.- Se ordena su archivo como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

CAYG